

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito**  
**ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **114**

Fecha Estado: 10/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220190013100	Verbal	MUNICIPIO DE ENVIGADO	CLAUDIA CATALINA - MEJIA OSORNO	Auto reconociendo personeria a apoderado Se le reconoce personeria al abogado Heliodoro Juan Muñoz Bedoya.	07/07/2023	1	
05266310300220220020600	Verbal	JAVIER JOSE CARDENAS	JOHN FREDY MOLINA CRUZ	Auto aceptando desistimiento	07/07/2023	1	
05266310300220220032400	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LILIA DE JESUS HENAO GALLEGO	Auto que pone en conocimiento Autoriza retiro de la demanda	07/07/2023	1	
05266310300220230011300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HAROLD EDILBERTO TABARES CHACON	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente	07/07/2023	1	
05266310300220230016300	Verbal	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS	MARIA ROCIO LONDOÑO ZAPATA	Auto que pone en conocimiento Remite por conocimiento previo.	07/07/2023	1	
05266310300220230016500	Ejecutivo Singular	AMPARO DEL SOCORRO ACEVEDO CASTAÑO	ISRAEL DE JESUS ZAPATA ZAPATA	Auto que rechaza demanda.	07/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00131 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Demandado (s)	ARGEMIRO ANTONIO SERNA VARGAS Y OTROS
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, siete de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., se le reconoce personería al abogado Heliodoro Juan Muñoz Bedoya, portador de la T. P. N° 75.573 del C. S. de la J., para que represente al codemandado ARGEMIRO ANTONIO SERNA VARGAS, en los términos del poder conferido (archivo 42).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	No.535
Radicado	05266 31 03 002 2022 00206 00
Proceso	VERBAL
Demandante (S)	JAVIER JOSÉ CARDENAS
Demandado (S)	JOHN FREDY MOLINA CRUZ
Tema y Subtemas	ACEPTA DESISTIMIENTO DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, siete de julio de dos mil veintitrés

Nos ocupamos de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, que hace el parte demandante dado el acuerdo realizado con el demandado.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo reglado por el artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho accederá al desistimiento de la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO interpuesta por JAVIER JOSÉ CARDENAS contra de JOHN FREDY MOLINA CRUZ; sin condena en costas a la parte demandante, atendiendo a que el desistimiento de las pretensiones obedeció al acuerdo al que llegó con el demandado, tal como lo manifiesta la actora. Por lo que, el Juzgado

**RESUELVE**

1° ACEPTAR el desistimiento de la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO interpuesta por JAVIER JOSÉ CARDENAS contra JOHN FREDY MOLINA CRUZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2°.NO CONDENAR en costas a la parte demandante, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

3°. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**J U E Z**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00324 00
Proceso	VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLES - LEASING )
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado (s)	MANUELA LÓPEZ HENAO Y OTRO
Tema y subtemas	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de julio de dos mil veintitrés

Mediante memorial que precede, la parte demandante dentro del proceso de restitución de inmueble dado en leasing habitacional de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANUELA LÓPEZ HENAO y LILIA DE JESÚS HENAO GALLEGO, solicita autorizar el retiro de la demanda.

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la mismo conforme lo prescribe el artículo 92 del Código General del Proceso.

ARCHÍVESE lo actuado en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00113 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	HAROLD EDILBERTO TABARES CHACON
Tema y subtemas	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE Y SUSPENDE PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el demandado HAROLD EDILBERTO TABARES CHACON, presentó escrito en el que afirma tener pleno conocimiento del auto que libra mandamiento de pago, ténganse notificado por conducta concluyente, del auto del 04 de mayo de 2023, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 05 de julio de 2023.

Así mismo, dentro del presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ, contra HAROLD EDILBERTO TABARES CHACON, el demandado y la apoderada de la parte demandante han presentado solicitud de suspensión del proceso por el término de tres (03) meses. Aspecto sobre el cual el artículo 161 del Código General del Proceso, existen varias causas por las cuales se puede suspender el trámite de un proceso; una de tales causas es la voluntad de las partes manifestada mediante escrito o en forma verbal, este último caso si la solicitud se hace en audiencia o diligencia y por tiempo determinado.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de suspensión se encuentra por escrito y proviene del demandado y de la apoderada de la parte demandante, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

1º. Tener notificado al demandado HAROLD EDILBERTO TABARES CHACON, por conducta concluyente, del 04 de mayo de 2023, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 05 de julio de 2023.

2º. Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso desde el 05 de julio de 2023 hasta el 05 de octubre de 2023, por haberlo solicitado así las partes.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N°538
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00163 00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VICTIMAS
DEMANDADO	MARÍA ROCÍO LONDOÑO ZAPATA
TEMA Y SUBTEMA	REMITE POR CONOCIMIENTO PREVIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a través de su apoderado judicial CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, presenta demanda de restitución de la tenencia de inmueble secuestrado, en contra de la señora MARÍA ROCÍO LONDOÑO ZAPATA.

Dado lo anterior, el Despacho procedió a dar estudio de la demanda presentada, encontrando que la misma ya tuvo conocimiento previo por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, toda vez que revisada la plataforma de Siglo XXI, se evidencia que, el 1 de diciembre de 2022 fue presentada la demanda, la cual fue inadmitida por dicha Judicatura el 9 de diciembre de 2022 y rechazada el 23 de enero de 2023, proceso que fue radicado bajo el número 001-2022-00332.

Luego entonces, como el conocimiento de la presente demanda le correspondió en una primera oportunidad al Juzgado Primero Civil del Circuito de este Municipio y, al haberse presentado nuevamente –la demanda-, es dicho Despacho Judicial quien debe asumir el conocimiento de esta, por lo que es deber de este Juzgador, devolver al Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado, el presente expediente junto con todas sus diligencias, en aras de que este se reparta al Juzgado en mención.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 537
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00165 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	AMPARO DEL SOCORRO ACEVEDO CASTAÑO
DEMANDADO	ISRAEL DE JESÚS ZAPATA ZAPATA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el estudio de admisibilidad del presente proceso ejecutivo, instaurado por la señora AMPARO DEL SOCORRO ACEVEDO CASTAÑO, en contra del señor ISRAEL DE JESÚS ZAPATA ZAPATA, encuentra el Juzgado que carece de competencia para conocer del presente asunto por las siguientes razones:

El numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, establece que, la cuantía se determina: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Ahora bien, en el presente asunto, se tiene que la parte demandante solicita el pago de la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ML (\$58.000.000), por concepto de capital plasmado en el pagaré allegado, la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ML (\$8.120.000), por concepto de intereses corrientes y los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el 27 de septiembre de 2020.

Dado la anterior, procedió el Despacho a realizar la liquidación de crédito conforme a las pretensiones de la demanda, en aras de conocer la suma de dinero al que ascendía la cuantía, arrojando como resultado la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ML (\$110.234.060,37), tal y como se evidencia a continuación:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta					1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>								14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	23-jun-23			4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autoautorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
27-sep-20	30-sep-20		1,5		0,00	0,00		0,00
27-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	58.000.000,00	58.000.000,00	4	158.289,87
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		58.000.000,00	30	1.172.068,89
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		58.000.000,00	30	1.157.504,59
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		58.000.000,00	30	1.135.291,04
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		58.000.000,00	30	1.127.083,91
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		58.000.000,00	30	1.139.975,21
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		58.000.000,00	30	1.132.361,36
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		58.000.000,00	30	1.126.497,21
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		58.000.000,00	30	1.121.213,99
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		58.000.000,00	30	1.120.626,65
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		58.000.000,00	30	1.118.864,23
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		58.000.000,00	30	1.122.388,49
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		58.000.000,00	30	1.119.451,77
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		58.000.000,00	30	1.112.985,33
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		58.000.000,00	30	1.124.149,75
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		58.000.000,00	30	1.135.291,04
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		58.000.000,00	30	1.146.993,82
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		58.000.000,00	30	1.184.272,50
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		58.000.000,00	30	1.194.131,37
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		58.000.000,00	30	1.227.632,27
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		58.000.000,00	30	1.265.502,15
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		58.000.000,00	30	1.304.810,84
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		58.000.000,00	30	1.354.531,38
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		58.000.000,00	30	1.406.583,73
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		58.000.000,00	30	1.477.964,82
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		58.000.000,00	30	1.538.640,36
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		58.000.000,00	30	1.601.867,80
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		58.000.000,00	30	1.700.888,98
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		58.000.000,00	30	1.763.827,81
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		58.000.000,00	30	1.833.258,49
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		58.000.000,00	30	1.867.132,60
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		58.000.000,00	30	1.895.200,85
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		58.000.000,00	30	1.837.890,12
1-jun-23	23-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		58.000.000,00	23	1.388.887,11
Resultados >>						58.000.000,00		44.114.060,37
SALDO DE CAPITAL								58.000.000,00
SALDO INTERESES CORRIENTES								8.120.000,00
SALDO DE INTERESES								44.114.060,37
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$110.234.060,37

Por lo anterior, se tiene que las sumas de dinero pretendidas no exceden ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual no puede predicarse que nos encontramos frente a una demanda de mayor cuantía, sino que la misma se ubica en un proceso de menor cuantía.

El demandante afirma: “Es Usted competente Señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, por el domicilio del demandado y por el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagar objeto de cobro ejecutivo”; por lo que el Despacho procedió a verificar el lugar de domicilio del señor ISRAEL DE JESÚS ZAPATA ZAPATA, quien funge como demandado, evidenciando que el mismo corresponde a la Calle 31 # 69- 88 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia.

Así las cosas, tenemos que este Juzgado no es llamado a conocer el presente asunto, dado que la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Itagúí (Reparto), toda vez que las pretensiones de la demanda no corresponden a un proceso de mayor cuantía y según determinación de competencia por la parte actora, el domicilio del demandado es en el Municipio de Itagúí.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO – ANTIOQUIA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR que el Juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por la señora AMPARO DEL SOCORRO ACEVEDO CASTAÑO, en contra del señor ISRAEL DE JESÚS ZAPATA ZAPATA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Itagúí (Reparto).

### NOTIFÍQUESE



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**